

SigloXX

Cooperativa de Ahorro y Crédito

¡Siempre Contigo!

ESTATUTO

REFORMA MARZO 21 DE 2026

AGENCIA PRINCIPAL

Calle 25 # 12 - 103

Tuluá - Valle del Cauca

3128072205

SEDE RIOFRIO

Carrera 10 # 5 - 07

Riofrío - Valle del Cauca

3104035054



@coopsigloxx
www.coopsigloxx.coop

ÍNDICE

CAPITULO I.....	6
DENOMINACIÓN - NATURALEZA JURÍDICA- DOMICILIO - DURACIÓN - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, - MARCO LEGAL APLICABLE, VALORES Y PRINCIPIOS QUE LA RIGEN	6
<i>ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN.....</i>	<i>6</i>
<i>ARTÍCULO 2. DURACIÓN.....</i>	<i>6</i>
<i>ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.....</i>	<i>6</i>
<i>ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.....</i>	<i>7</i>
<i>ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.....</i>	<i>7</i>
CAPITULO II.....	7
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES.....	7
<i>ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.....</i>	<i>7</i>
<i>ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN.</i>	<i>9</i>
CAPITULO III	9
ASOCIADOS- REQUISITOS DE ADMISIÓN, RETIRO VOLUNTARIO, PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, MUERTE, DEBERES Y DERECHOS.....	9
<i>ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO.....</i>	<i>9</i>
<i>ARTÍCULO 9. ASOCIADO PERSONA NATURAL.....</i>	<i>9</i>
<i>ARTÍCULO 10. ASOCIADO PERSONA JURÍDICA</i>	<i>10</i>
<i>ARTÍCULO 11. FACULTAD DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</i>	<i>11</i>
<i>ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....</i>	<i>11</i>
<i>ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</i>	<i>11</i>
<i>ARTÍCULO 14. REINGRESO.....</i>	<i>12</i>
<i>ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....</i>	<i>12</i>
<i>ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE.....</i>	<i>12</i>
<i>ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN.....</i>	<i>13</i>
<i>ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....</i>	<i>13</i>
<i>ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....</i>	<i>14</i>
CAPITULO IV.....	15
RÉGIMEN DISCIPLINARIO-SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....	15
<i>ARTÍCULO 20. TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA</i>	<i>15</i>
<i>ARTÍCULO 21. FALTAS DISCIPLINARIAS.....</i>	<i>16</i>
<i>ARTÍCULO 22. SANCIONES.....</i>	<i>17</i>
<i>ARTÍCULO 23. AMONESTACIÓN.....</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS.....</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.....</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 27. EXCLUSION.....</i>	<i>18</i>
<i>ARTÍCULO 28. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</i>	<i>19</i>
<i>ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....</i>	<i>19</i>
<i>ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL.....</i>	<i>20</i>
<i>ARTÍCULO 31. NOTIFICACIONES.....</i>	<i>21</i>
CAPITULO V	21

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO- PATRIMONIO-CAPITAL SOCIAL – RESERVAS Y FONDOS – EXCEDENTES.....	21
<i>ARTÍCULO 32. PATRIMONIO.....</i>	<i>21</i>
<i>ARTÍCULO 33. CAPITAL SOCIAL.....</i>	<i>21</i>
<i>ARTÍCULO 34. APORTES DE LOS ASOCIADOS PERSONAS NATURALES.....</i>	<i>22</i>
<i>ARTÍCULO 35. APORTES DE LOS ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS.....</i>	<i>23</i>
<i>ARTÍCULO 36. APORTES EXTRAORDINARIOS.....</i>	<i>23</i>
<i>ARTÍCULO 37. NATURALEZA Y GARANTÍA DE LOS APORTES.....</i>	<i>23</i>
<i>ARTÍCULO 38. INEMBARGABILIDAD.....</i>	<i>23</i>
<i>ARTÍCULO 39. TRANSFERENCIA DE LOS APORTES SOCIALES.....</i>	<i>23</i>
<i>ARTÍCULO 40. CERTIFICACIÓN DE APORTES.....</i>	<i>23</i>
<i>ARTÍCULO 41. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y OTROS SALDOS A FAVOR DE ASOCIADOS.....</i>	<i>23</i>
<i>ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES NO RECLAMADOS.....</i>	<i>24</i>
<i>ARTÍCULO 43. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCTIBLES.....</i>	<i>24</i>
<i>ARTÍCULO 44. AMORTIZACIÓN DE APORTES.....</i>	<i>25</i>
<i>ARTÍCULO 45. RETENCIÓN DE APORTES.....</i>	<i>25</i>
<i>ARTÍCULO 46. EJERCICIO ANUAL.....</i>	<i>25</i>
<i>ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....</i>	<i>25</i>
<i>ARTÍCULO 48. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.....</i>	<i>26</i>
<i>ARTÍCULO 49. OTROS FONDOS Y RESERVAS.....</i>	<i>26</i>
<i>ARTÍCULO 50. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....</i>	<i>26</i>
<i>ARTÍCULO 51. RECONOCIMIENTO DE LA VALORIZACIÓN.....</i>	<i>26</i>
<i>ARTÍCULO 52. RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS.....</i>	<i>26</i>
<i>ARTÍCULO 53. FONDO DE SOLIDARIDAD.....</i>	<i>27</i>
<i>ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA USAR LOS FONDOS DE SOLIDARIDAD.....</i>	<i>27</i>
<i>ARTÍCULO 55. EJECUCIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.....</i>	<i>27</i>
<i>ARTÍCULO 56. FONDO DE EDUCACIÓN.....</i>	<i>27</i>
<i>ARTÍCULO 57. FONDOS MUTUALES.....</i>	<i>27</i>
CAPITULO VI.....	28
RESPONSABILIDAD DE COOPSIGLOXX, DE LOS.....	28
DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.....	28
<i>ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD DE COOPSIGLOXX.....</i>	<i>28</i>
<i>ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....</i>	<i>28</i>
<i>ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....</i>	<i>28</i>
<i>ARTÍCULO 61. COMPENSACIÓN DE GASTOS.....</i>	<i>28</i>
CAPITULO VII.....	29
ADMINISTRACIÓN,.....	29
ÓRGANOS Y FUNCIONES GENERALES.....	29
<i>ARTÍCULO 62. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....</i>	<i>29</i>
<i>ARTÍCULO 63. ASAMBLEA GENERAL.....</i>	<i>29</i>
<i>ARTÍCULO 64. CLASES DE ASAMBLEAS.....</i>	<i>29</i>
<i>ARTÍCULO 65. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....</i>	<i>29</i>
<i>ARTÍCULO 66. ELECCIÓN DE DELEGADOS.....</i>	<i>30</i>
<i>ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.....</i>	<i>30</i>
<i>ARTÍCULO 68. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES.....</i>	<i>31</i>

ARTÍCULO 69. ASOCIADOS HÁBILES	32
ARTÍCULO 70. CONVOCATORIA.....	32
ARTÍCULO 71. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA POR OTROS ÓRGANOS.....	32
ARTÍCULO 72. COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ...	33
ARTICULO 73. DERECHO DE INSPECCIÓN.....	33
ARTÍCULO 74. QUÓRUM.....	33
ARTÍCULO 75. MAYORÍAS DECISORIAS.....	34
ARTÍCULO 76. SISTEMAS DE ELECCIÓN	34
ARTÍCULO 77. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA.....	34
ARTÍCULO 78. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.....	34
ARTÍCULO 79. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.....	34
ARTÍCULO 80. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA	34
ARTÍCULO 81. ACTAS DE LA ASAMBLEA.....	35
ARTÍCULO 82. RESTRICCIÓN DEL VOTO.....	35
ARTÍCULO 83. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	35
ARTÍCULO 84. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	37
ARTÍCULO 86. INSTALACIÓN.....	38
ARTÍCULO 87. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	38
ARTÍCULO 88. QUÓRUM DELIBERATORIO	39
ARTÍCULO 89. QUÓRUM DECISORIO.....	39
ARTÍCULO 90. DIMITENCIA	39
ARTÍCULO 91. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.....	39
ARTÍCULO 92. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	40
ARTÍCULO 93. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.....	41
ARTÍCULO 94. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	41
ARTÍCULO 95. GERENTE.....	42
ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE.....	42
ARTÍCULO 97. FUNCIONES DEL GERENTE.....	42
CAPITULO VIII.....	44
VIGILANCIA Y CONTROL.....	44
ARTÍCULO 98. JUNTA DE VIGILANCIA	44
ARTÍCULO 99. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA- DIMITENCIA- REMOCIÓN.....	44
ARTÍCULO 100. DIGNATARIOS	44
ARTÍCULO 101. REUNIONES.....	44
ARTÍCULO 102. QUÓRUM.....	45
ARTÍCULO 103. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	45
ARTÍCULO 104. REGLAMENTO INTERNO	47
ARTÍCULO 105. REVISORÍA FISCAL.....	48
ARTÍCULO 106. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	49
CAPITULO IX.....	50
INHABILIDADES-INCOMPATIBILIDADES- PROHIBICIONES.....	50
ARTÍCULO 107. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.....	50
ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDADES.....	50
ARTICULO 109. APROBACIÓN DE CRÉDITOS	50
ARTICULO 110. CONFLICTO DE INTERESES.....	51

CAPITULO X	52
FUSIÓN - INCORPORACIÓN - ASOCIACIÓN - TRANSFORMACIÓN - INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN - ESCISIÓN - LIQUIDACIÓN.....	52
<i>ARTÍCULO 111. FUSIÓN</i>	<i>52</i>
<i>ARTÍCULO 112. INCORPORACIÓN.....</i>	<i>52</i>
<i>ARTÍCULO 113. ESCISIÓN.....</i>	<i>52</i>
<i>ARTÍCULO 114. INTEGRACIÓN</i>	<i>52</i>
<i>ARTÍCULO 115. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....</i>	<i>53</i>
<i>ARTÍCULO 116. APROBACIÓN.....</i>	<i>53</i>
<i>ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTO.....</i>	<i>53</i>
<i>ARTÍCULO 118. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.....</i>	<i>53</i>
<i>ARTÍCULO 119. ASOCIACIÓN</i>	<i>53</i>
CAPITULO XI.....	54
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	54
<i>ARTÍCULO 120. AMIGABLE COMPOSICIÓN</i>	<i>54</i>
<i>ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.....</i>	<i>54</i>
<i>ARTÍCULO 122. AMIGABLE COMPOSICIÓN.....</i>	<i>54</i>
<i>ARTÍCULO 123. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.....</i>	<i>55</i>
<i>ARTÍCULO 124. ACUERDOS.....</i>	<i>55</i>
CAPITULO XII	55
DISPOSICIONES FINALES.....	55
<i>ARTÍCULO 125. REFORMA DEL ESTATUTO.....</i>	<i>55</i>
<i>ARTÍCULO 126. FORMA DE LLENAR VACÍOS.....</i>	<i>55</i>
<i>ARTÍCULO 127. AMNISTÍAS</i>	<i>56</i>

CAPITULO I

DENOMINACIÓN - NATURALEZA JURÍDICA- DOMICILIO – DURACIÓN - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, - MARCO LEGAL APLICABLE, VALORES Y PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. Se constituye una Empresa Cooperativa de derecho privado, organismo de primer grado, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitados, la cual está formada por los actuales asociados y por los que posteriormente se asocien a ella cumpliendo las condiciones y requisitos señalados en las leyes que regulan las cooperativas y la economía solidaria, en el presente estatuto y en los reglamentos internos.

Esta Cooperativa se denominará COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO SIGLO XX.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse con la sigla "COOPSIGLOXX", la cual podrá utilizarse, separada o juntamente con el nombre completo.

COOPSIGLOXX es de responsabilidad limitada, es decir que responde ante terceros hasta por el monte del patrimonio social y los asociados responden hasta por el monto de sus aportes sociales individuales.

Las actividades de COOPSIGLOXX se cumplirán con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN. - La duración de COOPSIGLOXX será indefinida, no obstante podrá escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. COOPSIGLOXX tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios

técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COOPSIGLOXX se regirá por la constitución política de Colombia, la legislación Cooperativa vigente en el país, por las normas generales del derecho común, el presente estatuto y por los reglamentos internos, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas por los entes de control y vigilancia de COOPSIGLOXX.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. COOPSIGLOXX regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realicen en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, y particularmente, en lo siguiente:

- Ingreso y retiro voluntario.
- Control democrático
- Ausencia de discriminación en todas sus formas.
- Cooperación entre entidades del sector solidario.
- Educación social y Cooperativa
- Responsabilidad social.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. COOPSIGLO XX tendrá como objeto del acuerdo cooperativo, propiciar el bienestar económico y social de sus asociados, proteger su economía familiar, fomentar el ahorro, procurar la satisfacción de las necesidades que le son comunes a sus asociados; mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito, solidaridad, asistencia técnica, educación, salud, recreación y capacitación.

COOPSIGLOXX promoverá el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y de ayuda mutua. Mantendrá un compromiso permanente con el Ser, la sociedad y el medio ambiente como aporte a la construcción de una cultura de desarrollo sostenible.

Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar actividades de asistencia técnica, incluyendo servicios relacionados con sistemas de información, herramientas digitales, medios tecnológicos, innovación, transformación digital y soporte tecnológico, que contribuyan a mejorar la gestión de los asociados y faciliten la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa. Así mismo, podrá realizar todas las operaciones, actos, contratos,

convenios, servicios y negocios autorizados por la legislación vigente para las cooperativas de ahorro y crédito y por el presente estatuto.

También, podrá realizar descuentos por nomina, así como suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, actuando como entidad operadora de libranza, igualmente, aceptar que los asociados atiendan las obligaciones a través del sistema de libranzas. Así como, podrá acordar otros mecanismos de recaudo. En particular desarrollará las siguientes actividades:

1. Recibir aportes sociales y ahorros a través de depósitos a la vista, a término, o contractual ya sea recibiendo los recursos por caja, por descuento directo de sueldos, honorarios o pensiones y por medio de los diferentes mecanismos que se dispongan para tal fin.
2. Otorgar créditos a sus asociados mediante las modalidades de pago directo por caja o por libranza, de conformidad con los reglamentos internos y con las disposiciones legales sobre la materia.
3. Asociarse a organismos cooperativos de integración nacional e internacional y a entidades que faciliten el cumplimiento de su objeto social.
4. Gestionar y obtener recursos financieros de fuentes nacionales e internacionales.
5. Intervenir y participar en proyectos que faciliten el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos de COOPSIGLOXX, todo de conformidad con las normas legales vigentes.
6. Organizar, desarrollar programas de educación cooperativa y solidaria, asistencia y seguridad social sea directamente o por convenio.
7. Propiciar la comunicación permanente con los asociados y la comunidad en relación con las actividades y programas que COOPSIGLOXX realice.
8. Recibir auxilios y donaciones que no lesionen sus objetivos y/o autonomía.
9. Inscribirse ante las autoridades competentes como operador de libranzas y celebrar convenios de operación de libranzas con empleadores o pagadores.
10. Crear empresas anexas que sean necesarias o convenientes para la prestación de servicios complementarios.
11. Crear fondos sociales o mutuales que permitan la prestación de servicios y auxilios para los casos de vejez, enfermedad, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica.
12. Contratar seguros que cubran necesidades de previsión para los asociados.
13. Promover organizar y ejecutar servicios que permitan el desarrollo empresarial de sus asociados y la generación de ingresos familiares.
14. Participar en planes y programas que propendan por el bienestar integral de sus asociados y de la comunidad.
15. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.

16. Celebrar contrato de apertura de crédito.

17. Adelantar las demás actividades, económicas, sociales, culturales, ambientales, conexas y complementarias que propendan por el cumplimiento del objeto social, y las que autorice el gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Los recursos que COOPSIGLOXX use para financiar sus actividades tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. Para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente Estatuto, el Consejo de Administración, aprobará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación; sea por excedentes o por contribución que hagan sus asociados, la estructura orgánica que se requiera, sistemas de control, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear comités para cada servicio, además, de los exigidos por ley.

CAPITULO III

ASOCIADOS- REQUISITOS DE ADMISIÓN, RETIRO VOLUNTARIO, PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, MUERTE, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociado las personas que suscribieron el acta de constitución y aquellas, naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso y que sean aceptadas por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 9. ASOCIADO PERSONA NATURAL. Podrán ser asociados las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal.

En todos los casos, la persona natural, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de admisión por escrito en formato suministrado por COOPSIGLOXX.

2. Pagar la primera cuota mensual del aporte social y ahorro permanente, así como adquirir el compromiso de pagar sus aportes periódicos.
3. Aceptar y comprometerse a cumplir el estatuto y los reglamentos de COOPSIGLOXX.
4. Suministrar la información que le solicite COOPSIGLOXX
5. Manifestar su compromiso de recibir la formación básica cooperativa que ésta le ofrezca.
6. Proporcionar toda la información de carácter personal, documentación de índole laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
7. Cumplir con los requerimientos estipulados en las políticas reglamentadas, referentes a las normas que regulan el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. La participación en la inducción que programe COOPSIGLOXX es prerequisite para iniciar el uso de los servicios.

ARTÍCULO 10. ASOCIADO PERSONA JURÍDICA. También podrán ser asociados de COOPSIGLOXX las personas jurídicas de derecho público, las del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en las normas vigentes que regulen la materia y de conformidad con el reglamento que expida el consejo de administración. Para tal efecto deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de admisión por escrito, en formato suministrado por COOPSIGLOXX.
2. Acreditar mediante certificación la existencia jurídica y la representación Legal.
3. Presentar los estados financieros correspondientes al ejercicio semestral inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.
4. Presentar copia de los estatutos legalmente vigentes.
5. Presentar la parte pertinente del acta de órgano competente en que se apruebe la asociación y el compromiso de pago de aportes sociales.
6. Pagar la primera cuota mensual del aporte social y ahorro permanente, así como adquirir el compromiso de pagar sus aportes periódicos.
7. Proporcionar toda la información de carácter financiera, y demás documentación que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
8. Cumplir con los requerimientos estipulados en las políticas reglamentadas, referentes a las normas que regulan el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. A los asociados personas jurídicas les serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones establecidas para los efectos de los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con COOPSIGLOXX por conducto de su representante legal o mandatario.

ARTÍCULO 11. FACULTAD DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión; para el efecto, podrá basar dicha decisión en las políticas previamente reglamentadas referentes al sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; eventos en los cuales sea inconveniente la admisión de un solicitante a ser asociado, por constituir aquello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control, o cualquier otro motivo que haga inconveniente su admisión.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COOPSIGLOXX se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte de la persona natural
4. Exclusión, aprobada por el Consejo de Administración de conformidad con el presente estatuto y garantizando el debido proceso.
5. Disolución, fusión, incorporación cancelación de la personería jurídica.
6. Depuración de la base social por incumplimiento reiterado en el pago de los aportes sociales, de acuerdo con reglamentación que, para tal fin apruebe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El asociado que decida voluntariamente retirarse de COOPSIGLOXX, lo deberá manifestar por escrito, solicitud que será radicada en las instalaciones de la entidad.

Se entenderá pérdida de la calidad de asociado, al momento de la radicación de dicha voluntad.

Cuando la persona natural asociada pierda su capacidad legal o alguna de las calidades o condiciones exigidas en este estatuto para serlo, el Consejo de Administración o a quien éste delegue, deberá declararla desvinculada de COOPSIGLOXX a solicitud de parte o de oficio, una vez comprobada la causa.

COOPSIGLOXX previamente le dará traslado de la decisión al interesado o a su representante legal, por el término de (10) días hábiles, indicándole las razones de hecho y de derecho, en las que se sustenta su retiro. El escrito deberá dirigirse a la última dirección registrada en la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. REINGRESO. El asociado que haya solicitado su retiro voluntario podrá solicitar su reingreso, una vez realizada la concerniente liquidación y entrega de los respectivos saldos. El reingreso podrá solicitarse siempre y cuando el solicitante se encuentre a paz y salvo con COOPSIGLOXX.

El ex - asociado que haya sido sancionado con la exclusión, podrá solicitar el reingreso por escrito al Consejo de Administración justificando su falta, por lo cual se dejara constancia en la correspondiente acta, en donde se registrara la aprobación o negación del reingreso, atendiendo las disposiciones contempladas en el presente estatuto.

En relación con los solicitantes a reingresar, que hayan perdido las calidades o condiciones exigidas en este estatuto para ser asociado, deben aportar con la petición, pruebas de que ha desaparecido la causa de su retiro como asociado y que cumple los requisitos exigidos en este estatuto para serlo.

En todo caso, el Consejo de Administración, se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Se entenderá pérdida de la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria se retire o que le sea cancelada su personería jurídica, que se haya disuelto para liquidarse, que se fusione, incorpore o transforme.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE. Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento, la desvinculación se formalizará en el momento que alleguen a CoopSigloXX los documentos probatorios del hecho que para este caso será el Registro Civil de Defunción o la Sentencia Judicial de la muerte presunta declarada por un Juez. COOPSIGLOXX realizara la devolución de aportes, depósitos y demás derechos que legalmente correspondan del asociado fallecido a los herederos de Ley, previa presentación de los documentos que los acrediten como beneficiarios legítimos, de acuerdo con los reglamentos y procedimientos internos de la cooperativa. Antes de efectuar los reembolsos COOPSIGLOXX podrá deducir cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente, así como su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO. En caso de existir litigio, controversia o pluralidad de reclamaciones sobre los bienes herenciales, COOPSIGLOXX se reserva el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Además de los derechos consagrados en la Ley y en las normas concordantes del presente estatuto, los asociados tendrán los siguientes:

1. Recibir un trato igualitario por parte de la Cooperativa, sin discriminación ni privilegios, garantizando la aplicación del principio de igualdad entre asociados, ya sean personas naturales o jurídicas.
2. Acceder de manera oportuna, clara y suficiente a la información sobre la situación económica, administrativa y social de la Cooperativa, que les permita formarse un criterio adecuado y participar en la toma de decisiones de manera informada. Respetando la reserva financiera y el tratamiento de protección de datos personales, conforme a la normatividad vigente.
3. No ser objeto de mecanismos que otorguen ventajas o acceso preferencial a información a determinados asociados en detrimento de otros.
4. Utilizar todos los servicios que preste COOPSIGLOXX de acuerdo con las reglamentaciones internas existentes.
5. Participar en la Administración y control de COOPSIGLOXX mediante el desempeño de cargos sociales en los órganos institucionales, de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
6. Participar en los eventos democráticos de COOPSIGLOXX y ejercer el derecho al sufragio, de conformidad con las disposiciones legales, sin que a cada asociado corresponda más de un voto.
7. Acceder a programas de educación cooperativa, formación solidaria y capacitación que fortalezcan su participación y comprensión del funcionamiento de la Cooperativa..
8. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de COOPSIGLOXX.
9. Fiscalizar la gestión de COOPSIGLOXX, en ejercicio del derecho de inspección establecido en la ley y de conformidad con el reglamento interno aprobado por el Consejo de Administración para este fin.
10. Mantenerse informados sobre sus derechos, deberes y obligaciones como asociados.
11. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos o actuaciones que puedan configurarse en infracciones a la disciplina o delitos por parte de los asociados o de los administradores, así como a recibir las correspondientes aclaraciones que de ellas se derivan.

12. Ser informados de la gestión de COOPSIGLOXX de conformidad con las normas legales, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
13. Recibir un trato solidario y respetuoso de los funcionarios, directivos y asociados de COOPSIGLOXX.
14. Retirarse voluntariamente de conformidad con las normas legales.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes contemplados el presente estatuto y los reglamentos internos de COOPSIGLOXX. En tal sentido, los derechos consagrados en la ley y en el presente Estatuto y en los reglamentos sólo podrán ejercerlos los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones y que no estén suspendidos en sus derechos.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los asociados tendrán los siguientes:

1. Conocer, cumplir y promover el cumplimiento del presente estatuto, los reglamentos, los principios cooperativos y las decisiones de los órganos de administración y control.
2. Mantenerse informados sobre sus derechos, deberes y obligaciones como asociados.
3. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con COOPSIGLOXX como con los directivos, administradores, asociados y actuar en consecuencia frente al sector cooperativo.
4. Abstenerse de ejecutar actos, hecho o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social o la buena imagen de COOPSIGLOXX.
5. Cumplir puntualmente los deberes como asociado y los compromisos adquiridos con COOPSIGLOXX, así como cumplir fielmente las obligaciones derivadas del acuerdo social.
6. Acatar y cumplir las determinaciones y directrices que adopten los organismos de dirección y control de COOPSIGLOXX.
7. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, social o religiosa y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones interpersonales al interior de COOPSIGLOXX.
8. Utilizar adecuadamente los servicios que presta COOPSIGLOXX.
9. Cumplir fielmente con las comisiones y los cargos que se le asigne en desarrollo del funcionamiento de COOPSIGLOXX.
10. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a los demás eventos a los que cite COOPSIGLOXX.

11. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el Estatuto y los reglamentos que rigen a COOPSIGLOXX.
12. Participar en los programas y actividades de educación cooperativa.
13. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes o la información que requiera COOPSIGLOXX, para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar y mantener actualizado cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás
14. Cumplir con el acuerdo o compromiso que se establezcan en el Código de Ética y Buen Gobierno.
15. Autorizar a COOPSIGLOXX, el uso de los datos personales con los fines propios de las relaciones en calidad de asociado, los asuntos establecidos en el estatuto o reglamentos y de la información entre la cooperativa y el asociado.
16. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales sean elegidos.
17. Abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
18. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.
19. Suscribir autorización expresa, escrita e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con COOPSIGLOXX por cualquier concepto.
20. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO-SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 20. TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA. Con el fin de preservar la disciplina social, COOPSIGLOXX asigna la facultad disciplinaria en al Consejo de Administración En todo caso los procesos disciplinarios se realizarán respetando las disposiciones legales y estatutarias sobre sanciones.

La acción disciplinaria se iniciara de oficio o a solicitud de parte y se impondrá a los asociados por acción u omisión, contrarias a la ley, al estatuto o a los reglamentos internos de COOPSIGLOXX.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar la etapa de investigación a una comisión conformada por integrantes del mismo Consejo, o en

la Junta de vigilancia, o podrá delegar al gerente la investigación para los casos de mora en el cumplimiento de sus obligaciones o inexactitud, falta de veracidad o ambigüedad en la presentación o documentos o información requeridos por COOPSIGLOXX para la prestación de los servicios, o por incumplimiento de las condiciones establecidas en los reglamentos.

ARTÍCULO 21. FALTAS DISCIPLINARIAS. El Consejo de Administración, o a quien este delegue, valorará la investigación adelantada y dependiendo de la modalidad de la falta, la naturaleza, las circunstancias, los motivos determinantes, los antecedentes del asociado infractor impondrán la sanción mediante resolución motivada.

Constituyen faltas disciplinarias:

1. Incumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos o establecidos en los reglamentos para el uso de los servicios.
2. Inexactitud, falta de veracidad o ambigüedad en la presentación de informes o documentos requeridos por COOPSIGLOXX para la prestación de los servicios o para mantener la información general del asociado actualizada.
3. Presentar mora superior a cuarenta y cinco (45) días en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de crédito, incluidos capital, intereses, seguros y demás conceptos asociados, con COOPSIGLO XX.
4. Presentar mora en las obligaciones relativas a los aportes sociales obligatorios, de acuerdo con las condiciones, plazos y procedimientos definidos en el estatuto y en los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.
5. Por perseverar o reincidir en la falta aún después de habersele llamado la atención.
6. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos que le asignen los órganos competentes de COOPSIGLOXX, a participar en programas a los que es convocado o impedir que otros asociados lo hagan.
7. Infracción a la disciplina social, irrespeto, injuria, a empleados, directivos, y asociados de COOPSIGLOXX.
8. Incumplimiento de las normas y los deberes como asociado consagrados en la ley, el presente Estatuto o en los Reglamentos internos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir con las obligaciones contraídas con COOPSIGLOXX.
9. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los principios cooperativos, la estabilidad y el desarrollo normal de las actividades de COOPSIGLOXX.
10. Entregar a COOPSIGLOXX bienes de procedencia fraudulenta, en condiciones ruinosas o en mal estado, con conocimiento del asociado, o que se compruebe que hubiese cohonestado con el fraude.

11. Efectuar operaciones ficticias, maniobras artificiosas o engañosas en perjuicio de COOPSIGLOXX.
12. Ser demandado por COOPSIGLOXX.
13. Por servirse de COOPSIGLOXX en forma indebida para provecho propio o de terceros.
14. Utilizar la información privilegiada de COOPSIGLOXX para provecho propio o de terceros.
15. La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de Delegados para las cuales haya sido elegido y convocado.
16. Inasistencia reiterada a reuniones o actividades de carácter obligatorio programadas por COOPSIGLOXX, sin comprobar una justa causa.
17. Negligencia o descuido, omisión o abandono en el ejercicio de las funciones que se les confíen dentro de COOPSIGLOXX.
18. Incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos con COOPSIGLOXX tanto en virtud de contratos o documentos suscritos y de los reglamentos.
19. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme al Estatuto, la ley, el Código de Ética y Buen Gobierno y los Reglamentos de COOPSIGLOXX.
20. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad con COOPSIGLOXX, contrarios a los intereses y fines de la empresa solidaria.
21. Comportarse como asociado disociador, difamador, o presentar información inexacta, de COOPSIGLOXX, de sus directivos, de los asociados o de los empleados.
22. Entregar a COOPSIGLOXX, bienes o dineros procedentes de actividades ilícitas.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, o a quien se le haya delegado la investigación o la aplicación de la sanción, deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo y aplicar las sanciones de conformidad con dicha motivación.

ARTÍCULO 22. SANCIONES. COOPSIGLOXX podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión temporal del uso de los servicios.
3. Suspensión temporal del ejercicio de los derechos.
4. Exclusión.

El Consejo de Administración podrá delegar en la gerencia la imposición de las sanciones de suspensión temporal del uso de los servicios por el incumplimiento de compromisos que se adquieren en el uso de los servicios o falta de veracidad de

documentos que se exigen en los reglamentos de los diferentes servicios. También podrá delegarle las sanciones que se deriven del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOPSIGLOXX.

ARTÍCULO 23. AMONESTACIÓN. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias, COOPSIGLOXX podrá hacer llamados de atención escritos a los asociados, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Gerencia o la Junta de Vigilancia considere que debe hacerse.

La comunicación deberá contener los motivos que llevaron a tomar dicha decisión quedando el asociado en libertad de expresar sus razones sobre los hechos.

La amonestación no se considera una sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS. El Consejo de Administración, podrán imponer sanciones en dinero, con cargo al pecunio del asociado o el delegado que no participe de la elección de delegados o que no asista a las asambleas convocadas oficialmente, sin justa causa demostrada y comprobada, habiendo sido convocado oportunamente.

En ningún caso el valor de la multa podrá exceder el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, al momento de la sanción. El valor recaudado por multas se destinará exclusivamente a reforzar el Fondo Mutua.

El asociado afectado con multa podrá recurrir al recurso de reposición ante el Consejo de Administración. El recurso se debe interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS. Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimientos en que incurran los asociados a las obligaciones y compromisos adquiridos o establecidos en ellos para su uso.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS. Si en ejercicio de la acción disciplinaria el Consejo de Administración impone una suspensión temporal de ejercicio de los derechos, esta no podrá ser superior a tres (3) meses. La imposición de esta sanción requiere el cumplimiento del proceso disciplinario establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 27. EXCLUSION. La sanción de exclusión es la que se aplica a las faltas que se consideran graves.

Debidamente ejecutoriada la resolución de exclusión, bien sea por no haberse interpuesto el recurso de reposición o resuelto, confirmando la exclusión, cesarán para el asociado sus derechos con COOPSIGLOXX, quedando vigentes sus obligaciones que consten en pagarés, o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de deudor o de garante. La Cooperativa podrá, en estos eventos, dar por terminado el plazo de las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO 28. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria deberá cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación de esta.
2. Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos
4. Descargos del investigado
5. Práctica de pruebas
6. Resolución absolutoria o sancionatoria
7. Notificación de la sanción o de la absolución.
8. Posibilidad de presentar los recursos de reposición y en subsidio apelación.
9. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Con el fin de adelantar la acción disciplinaria, de oficio o en virtud de queja, bien sea por información de un órgano de COOPSIGLOXX, de un asociado, de la administración o de un tercero, El Consejo de Administración podrá abrir la correspondiente investigación, sin perjuicio de adelantar investigaciones preliminares. La apertura de tal investigación deberá ser comunicada al afectado.

El Consejo de Administración deberá decidir sobre la apertura de investigación dentro del mes siguiente al conocimiento de los hechos que puedan constituir faltas disciplinables.

Cuando lo considere necesario y pertinente, quien adelante la investigación podrá recibir en versión libre al asociado, así como practicar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

De ser el caso, se formulará pliego de cargos al asociado en el cual serán expuestos los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer.

Para adelantar la investigación disciplinaria, se dispondrá de un término de hasta dos (2) meses, contados a partir de la apertura de la investigación.

Después de notificado el pliego de cargos, el asociado contará con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

El Consejo de Administración o el órgano a quien se le delegue la investigación decidirán si decreta la práctica de pruebas, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de diez (10) días hábiles. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a un mes (1).

A partir del vencimiento del término para la práctica de pruebas, el órgano investigador tendrá hasta quince (15) días hábiles para presentar mediante resolución motivada, los resultados de la investigación y sobre la responsabilidad y la sanción a imponer.

El Consejo de Administración, cuando sea el que toma la decisión deberá hacerlo con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

Si analizados los hechos El Consejo de Administración encuentra que no amerita la exclusión del asociado, podrá imponer cualquier otra sanción establecida en el presente Estatuto. La resolución sancionatoria será notificada al asociado.

Se informará al asociado que contra la resolución sancionatoria de suspensión temporal del ejercicio de sus derechos o de exclusión, procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

El asociado disciplinado dispondrá de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso para interponer el recurso de reposición buscando que se aclare, modifique o revoque la decisión. El Consejo de Administración deberá resolver el recurso dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL. Para los casos contemplados en los numerales 1,2,3,4,Y 5 del artículo estatutario que relaciona las faltas disciplinarias, el Consejo de Administración o el gerente, si ha recibido la delegación, enviará un requerimiento al asociado incurso en dichas causales, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique las faltas cometidas, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa. Vencido el término quien haya adelantado la investigación, recomendará al Consejo la decisión sobre la sanción a imponer.

Contra dicha decisión procederá el recursos de reposición para lo cual el Consejo de Administración deberá resolverlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 31. NOTIFICACIONES. La formulación de cargos y la resolución que impone la sanción serán notificadas personalmente al asociado. Para tal efecto, se enviará comunicación escrita por correo certificado, dirigida a la última dirección de residencia o sitio de trabajo, correo electrónico o medio digital autorizado por el asociado registrado en COOPSIGLOXX, con el fin de que se presente en las oficinas de la cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

De no surtir la notificación dentro del término señalado en el inciso anterior, ésta se efectuará por edicto, fijado en un lugar público de las sedes de COOPSIGLOXX, durante cinco (5) días hábiles.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO- PATRIMONIO-CAPITAL SOCIAL – RESERVAS Y FONDOS – EXCEDENTES

ARTÍCULO 32. PATRIMONIO. El Patrimonio de COOPSIGLOXX, estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 33. CAPITAL SOCIAL. Estará compuesto por los aportes sociales ordinarios, extraordinarios o voluntarios que hagan los asociados.

Los aportes ordinarios son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido pagadas por los asociados en forma periódica de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Los aportes extraordinarios son las aportaciones individuales obligatorias efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria por mandato de

la Asamblea o los voluntarios que hagan los asociados, los cuales se contabilizaran como aportes extraordinarios.

PARÁGRAFO 1. Los aportes ordinarios y extraordinarios tendrán carácter permanente y solo podrán ser devueltos al retiro definitivo del asociado o en los casos permitidos en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOPSIGLOXX y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 34. APORTES DE LOS ASOCIADOS PERSONAS NATURALES.

Cada asociado persona natural deberá efectuar en COOPSIGLOXX los depósitos correspondientes a su aporte social ordinario y a los ahorros permanentes, de acuerdo con los rangos definidos en la tabla siguiente:

RANGO EN INGRESOS	APORTES ORDINARIOS	AHORRO PERMANENTE
Menores de edad y dependientes económicos con ingresos hasta 1 SMMLV	El 2% de 0,50 SMMLV	El 1% de 0,50 SMMLV
Con ingresos superiores a 1 SMMLV hasta 1,5 SMMLV	El 2% de 1 SMMLV	El 1% de 1 SMMLV
Con ingresos superiores a 1,5 SMMLV hasta 2 SMMLV	El 2% de 1,5 SMMLV	El 1% de 1,5 SMMLV
Con ingresos superiores a 2 SMMLV hasta 2,5 SMMLV	El 2% de 1,75 SMMLV	El 1% de 1,75 SMMLV
Con ingresos superiores a 2,5 SMMLV en adelante	El 2% de 2 SMMLV	El 1% de 2 SMMLV

Dicha tabla definirá los porcentajes o valores aplicables según el nivel de ingresos del asociado expresado en rangos del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

El valor calculado según la tabla será redondeado al múltiplo de mil (1.000) inmediatamente superior. En todo caso, los aportes definidos deberán respetar los límites mínimos y máximos fijados estatutariamente y por las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO 1. Los ahorros permanentes contarán con un reglamento propio, el cual estará aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Los valores que voluntariamente deposite el asociado para aportes sociales no dan derecho a devoluciones parciales de aportes.

ARTÍCULO 35. APORTES DE LOS ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS. Cada asociado que sea persona jurídica, mensualmente se obliga a depositar en COOPSIGLOXX, la suma equivalente al 6% de un SMMLV, el cual estará destinado de la siguiente manera: El 4% para con destino a aportes ordinarios y el 2% con destino al ahorro permanente.

PARÁGRAFO 1. Los ahorros permanentes contarán con un reglamento propio, el cual estará aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Los valores que voluntariamente deposite el asociado para aportes sociales no dan derecho a devoluciones parciales de aportes.

ARTÍCULO 36. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, decretar que los asociados efectúen aportes sociales extraordinarios por una sola vez en el año, debiendo señalar el plazo y la forma de pago.

ARTÍCULO 37. NATURALEZA Y GARANTÍA DE LOS APORTES. Los aportes no podrán ser gravados por los asociados a favor de terceros y solamente podrán ser cedidos a otros asociados de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.

Los aportes en sus diferentes modalidades quedarán afectados desde su origen a favor de COOPSIGLOXX como garantía de las obligaciones que el cooperado contraiga con ésta, en caso de desvinculación como asociado se podrá efectuar las compensaciones utilizando los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 38. INEMBARGABILIDAD. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que los asociados tengan pagados en COOPSIGLOXX, no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 39. TRANSFERENCIA DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales sólo podrán cederse a otros asociados previa solicitud del titular, siempre que éste no tenga obligaciones pendientes con COOPSIGLOXX y previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40. CERTIFICACIÓN DE APORTES. A solicitud de los asociados el Gerente General, certificará el valor de los aportes sociales, certificado que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 41. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y OTROS SALDOS A FAVOR DE ASOCIADOS. En condiciones normales, se llevará a cabo el reembolso de aportes, depósitos y demás derechos económicos que legalmente le

correspondan al asociado, en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la desvinculación del asociado.

En casos de fuerza mayor o de grave crisis económica de COOPSIGLOXX debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual, reglamentará la manera como aquellas se efectuarán, al igual que las cuotas o turnos. Todo ello para garantizar la marcha normal de la cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES NO RECLAMADOS. Cuando se pierda la calidad de asociado, por retiro, exclusión, fallecimiento o depuración, COOPSIGLOXX procederá a la liquidación de sus aportes sociales, previa compensación de las obligaciones que el ex asociado tenga con la Cooperativa, conforme a la ley y al presente estatuto.

Si efectuado dicho proceso resultase saldos a favor del ex asociado o de sus beneficiarios de ley y estos no fueren reclamados, la Cooperativa adelantará todas las gestiones razonables para su ubicación, utilizando la información registrada en sus bases de datos y demás medios de contacto disponibles, dejando constancia documental de tales actuaciones.

Mientras los saldos de aportes sociales no sean reclamados, no perderán su naturaleza ni podrán destinarse a fines distintos, por lo que contablemente se registrarán como pasivo o cuentas por pagar a favor del ex asociado o sus beneficiarios, hasta que se produzca su devolución, cesión en los términos legales o se adelante el procedimiento de pago por consignación conforme a la normativa vigente.

En ningún caso los aportes sociales no reclamados podrán incorporarse al patrimonio de la Cooperativa, destinarse a fondos sociales ni aplicarse a finalidades diferentes a su naturaleza.

Para el caso de los saldos captados como AHORROS, No podrán ser utilizados por COOPSIGLOXX bajo ninguna circunstancia, por lo tanto, serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado; en el evento que el asociado, o sus beneficiarios de ley no los reclamen, dichos saldos serán enviados a una cuenta especial, ya que estos corresponden a un pasivo de la entidad.

ARTÍCULO 43. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCTIBLES. Los aportes sociales mínimos irreductibles durante la existencia de COOPSIGLOXX, se fijan en una suma equivalente a Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Millones de pesos

(\$4.640.000.000) el monto indicado en este artículo se encuentra totalmente pagado por los asociados

ARTÍCULO 44. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La cooperativa podrá adquirir de sus asociados aportes, con recursos del Fondo para Amortización de Aportes. Cuando COOPSIGLOXX haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados con recursos que provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General que deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados y sin afectar el aporte mínimo irreducible previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 45. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, COOPSIGLOXX presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes, mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el Balance General de COOPSIGLOXX, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. La forma de calcular el factor será la que establezcan las Circulares directivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Para el efecto la contabilidad de COOPSIGLOXX deberá estar al día, es decir al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro del asociado.

ARTÍCULO 46. EJERCICIO ANUAL. El ejercicio económico de COOPSIGLOXX será anual y se cerrará a diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales se presentarán en primera instancia a conocimiento del Consejo de Administración y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, de éstos se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la reserva de protección de Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para constitución e incremento del Fondo de Educación, un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en parte o en todo según lo determine la Asamblea General, de la siguiente manera:

1. Para la Constitución e incremento de un fondo de revalorización de aportes sociales.
2. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.

3. Para la constitución e incremento de un Fondo para la amortización de Aportes sociales de los Asociados.
4. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
5. Para la constitución e incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 48. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de haber sido afectada.

ARTÍCULO 49. OTROS FONDOS Y RESERVAS. La Asamblea General tiene la facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, bien sean pasivos o patrimoniales, sociales o mutuales, cuando lo estime conveniente.

Igualmente la Asamblea una vez agotados los recursos disponibles de Fondos y reservas, podrá autorizar proveerse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas o fondos con cargo al ejercicio anual. El registro en contabilidad se hará con la periodicidad que ordene el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Cuando COOPSIGLOXX este registrando pérdidas, del ejercicio o acumuladas, o se encuentre restituyendo la reserva para protección de aportes, no podrá alimentar fondos sociales pasivos contra gastos del ejercicio.

ARTÍCULO 50. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La finalidad del Fondo de revalorización de aportes es la de reconocer al asociado la pérdida del poder adquisitivo de sus aportes sociales. La Asamblea General deberá fijar el porcentaje del reconocimiento dentro del límite fijado por el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Cuando la Asamblea General acuerde otorgar el reconocimiento, éste se hará cada año con los recursos apropiados para el Fondo de Revalorización de Aportes.

ARTÍCULO 51. RECONOCIMIENTO DE LA VALORIZACIÓN. La valorización que se haga a los aportes de los asociados con cargo al fondo de revalorización de aportes se abonará al valor de aportes sociales individuales de conformidad como lo establezcan las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 52. RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS. La Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados que

difieren de los estipulados en el artículo 54 de ley 79 de 1988. El Consejo de Administración reglamentará la forma cómo han de utilizarse los recursos de los Fondos y Reservas constituidos con fines determinados, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General.

La Asamblea General determinará el valor a proveer en cada fondo o reserva con el remanente del excedente del ejercicio anual.

ARTÍCULO 53. FONDO DE SOLIDARIDAD. Este fondo tiene por objeto atender calamidades de sus asociados, de acuerdo con los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración.

La ejecución prioritaria de este fondo será para otorgar auxilios y apoyos a sus asociados en situación de grave calamidad y particulares dificultades.

Como ejecución secundaria serán los apoyos a la comunidad en casos de graves situaciones por catástrofes naturales de conocimiento público.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA USAR LOS FONDOS DE SOLIDARIDAD. El Consejo de administración nombrará un Comité de Solidaridad quien será el responsable de coordinar las actividades y auxilios previstos en el reglamento, así como de aprobar los pagos que se hagan por dicho Fondo.

ARTÍCULO 55. EJECUCIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Todos los auxilios, donaciones y beneficios que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos apropiados.

ARTÍCULO 56. FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan al proyecto educativo social y empresarial de COOPSIGLOXX, contemplado en su plan de desarrollo. El Fondo se ejecutará de conformidad con el plan y presupuesto de educación aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57. FONDOS MUTUALES. La Asamblea General, en cumplimiento del artículo 65 de la ley 79 de 1988, podrá crear otros fondos mutuales. El Consejo de Administración reglamentará la forma cómo han de utilizarse los recursos

La Asamblea General determinará el valor de las contribuciones directas a cargo de los asociados.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DE COOPSIGLOXX, DE LOS

DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD DE COOPSIGLOXX. La responsabilidad de la cooperativa con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

COOPSIGLOXX se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, integrantes de los Comités, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos de acción, omisión o extralimitación de funciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, el Estatuto y reglamentos de COOPSIGLOXX.

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con COOPSIGLOXX y para con los acreedores de esta, se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por COOPSIGLOXX desde su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 61. COMPENSACIÓN DE GASTOS. Los asociados que formen parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o los comités especiales actuarán a título gratuito. No obstante, COOPSIGLOXX podrá compensar los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.

A cada uno de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se le reconocerá hasta 6.5 SMMLV anualmente, A los delegados hábiles, el 30% de un SMMLV. El Consejo de Administración podrá asignar, a los miembros de los comités que no sean miembros del Consejo y Junta vigilancia, partidas para compensarle los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.

La partida para este fin incorporará en el presupuesto anual.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN,

ÓRGANOS Y FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de COOPSIGLOXX estará a cargo de:

1. Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente General

ARTÍCULO 63. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPSIGLOXX; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y Estatutarias. Estará conformada por los asociados hábiles o por los delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1. Son delegados hábiles para la asamblea, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Las asambleas podrán ser realizadas de manera presencial, mixtas o no presencial.

ARTÍCULO 64. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General de Delegados serán ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se realicen para el ejercicio de las funciones regulares. Estas deberán llevarse a cabo dentro de los tres primeros meses del año calendario.

Serán extraordinarias las que se celebren en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias y que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 65. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando se dificulte su realización por razones del número de asociados, o porque los asociados están domiciliados en diferentes partes del país, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COOPSIGLOXX.

PARÁGRAFO. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso.

ARTÍCULO 66. ELECCIÓN DE DELEGADOS. Los delegados serán elegidos por los asociados hábiles para un periodo de tres (3) años. El número de delegados será mínimo veinte (20) y máximo setenta (70).

Adicionalmente se elegirán suplentes de los delegados en un número que represente el 10% de los delegados principales, es decir máximo 7.

El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección de delegados que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Cooperativa adelantará de manera progresiva, y conforme a su capacidad institucional, los estudios técnicos, sociales y operativos necesarios para definir e implementar la política de representación por segmentos de asociados, en los términos previstos en la Circular Externa No. 094 de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Dicha política será adoptada por el órgano competente y aplicada a partir del siguiente período de elección de delegados, sin afectar el período estatutario vigente comprendido entre los años 2026 y 2028.

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.

Para ser elegido Delegado se requiere:

1. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo al momento de su postulación.
2. Adquirir el compromiso de asistir a las capacitaciones y jornadas especiales educativas que realice la cooperativa a los delegados, con el propósito de prepararlos para la participación en la asamblea.
3. Ser Asociado hábil
4. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
5. No haberse iniciado en contra del aspirante proceso disciplinario interno ni haber sido disciplinado por la cooperativa en los últimos 5 años.
6. No ser empleado de COOPSIGLOXX.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia será la responsable de verificar, estudiar y certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos estatutaria y reglamentariamente para los postulantes a delegados y para cualquier otro proceso democrático interno de elección. Para tal fin, deberá:

1. Recibir, canalizar y custodiar la documentación presentada por los asociados interesados en postularse, utilizando los canales definidos por COOPSIGLOXX y dentro de los plazos establecidos en la convocatoria o en el reglamento correspondiente.
2. Realizar el análisis técnico y documental de los soportes aportados, verificando la autenticidad, pertinencia y suficiencia de la información exigida para acreditar los requisitos previstos en la ley, en el estatuto y en los reglamentos internos.
3. Emitir concepto formal y escrito sobre la habilitación o no habilitación de cada postulante, precisando las razones que fundamentan su decisión.
4. Elaborar y suscribir el informe final de verificación, para efectos de la conformación definitiva del listado de candidatos habilitados.
5. Garantizar la transparencia, trazabilidad y confidencialidad en el manejo de la información recibida, así como asegurar el respeto del debido proceso en caso de objeciones, reclamaciones o solicitudes de revisión por parte de los postulantes.
6. Aplicar, cuando corresponda, los procedimientos previstos en los reglamentos internos para garantizar el derecho a la defensa y la igualdad de trato entre los aspirantes.

ARTÍCULO 68. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. Con el objeto de garantizar la adecuada información y participación de los asociados en el proceso democrático de la Asamblea, COOPSIGLOXX deberá informar a los asociados con veinte (20) días calendario de anticipación las fechas establecidas para determinar la habilidad, y la fecha en que se realizará la convocatoria a elección de delegados o a la realización de la asamblea por asociados o delegados, según sea el caso.

Previa a la convocatoria de Asamblea General de Asociados o de Delegados o a la elección de delegados, deberá elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual deberá ser verificada y firmada por la junta de vigilancia.

Después de establecida la habilidad, con base en el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración, se fijarán las listas de asociados inhábiles por cinco (5) días y se informará a través de los medios de comunicación con los que cuenta COOPSIGLOXX a aquellos asociados que figuren como inhábiles si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y como mecanismo para superar dicha situación puedan recurrir a la junta de vigilancia para reclamar sus derechos de habilidad en concordancia con el reglamento correspondiente.

La junta de vigilancia les deberá resolver su situación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora de iniciación del proceso de elección de delegados o de la realización de la Asamblea de Asociados, según el caso, bien sea

rectificando la inhabilidad o aceptando la habilitación para participar en la Asamblea o en el proceso electoral de delegado.

ARTÍCULO 69. ASOCIADOS HÁBILES. Se entiende por asociado para participar en el proceso de elección de delegados, el regularmente admitido e inscrito en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias a la fecha que se establezca en el reglamento que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración con antelación no inferior a quince (15) días hábiles estableciendo claramente, nombre de la empresa, la fecha, hora, lugar, tipo de reunión (presencial, no presencial o mixta), orden del día de la reunión y medio de comunicación empleado para la reunión. La convocatoria se dará a conocer en forma personal a los delegados hábiles ya sea por correo o por correo electrónico y también mediante publicación en las carteleras de COOPSIGLOXX, en la página web o en un diario de amplia circulación, dando cumplimiento con las formalidades de los actos de notificación de la convocatoria, de tal forma que se garantice la información para la participación.

Cuando dentro de una Asamblea se realicen elecciones de órganos permanentes de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección, así como el mecanismo de divulgación del perfil de los candidatos inscritos, haciendo uso de los canales de comunicación con los que cuenta COOPSIGLOXX.

Para el conteo del término antes estipulado, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de realización de la asamblea.

La convocatoria a la Asamblea extraordinaria de Asociados o Delegados hábiles, la hará el Consejo de Administración en cualquier época del año, cuando la situación lo amerite por urgencia o imprevisto que no pueda postergarse hasta la próxima Asamblea Ordinaria, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a su realización.

ARTÍCULO 71. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA POR OTROS ÓRGANOS. Si el Consejo de Administración, no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado al Consejo de Administración, si ésta no lo hace

dentro del referido plazo, deberá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes, o en su defecto, como mínimo, el quince por ciento (15%) de los asociados.

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Por regla general, la Asamblea ordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha hora y lugar determinados y la extraordinaria, adicionalmente, para los asuntos específicos a tratar. La Junta de Vigilancia, La Revisoría Fiscal, o como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea general extraordinaria.

El Consejo de Administración tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para atender la petición de convocar a asamblea extraordinaria. Si no contesta la petición en dicho lapso, podrá convocar la asamblea quien la haya solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 73. DERECHO DE INSPECCIÓN. En ejercicio del derecho de inspección COOPSIGLOXX pondrá a disposición para ser examinados durante quince (15) días hábiles, previos a la celebración de la Asamblea, los estados financieros de propósito general que deban ser objeto de estudio y aprobación en la Asamblea. Si dentro de dicho período un asociado no está de acuerdo con los mismos, deberá hacerlo saber en la asamblea fundamentada en hechos veraces, para que ésta los estudie, los analice y determine su aprobación o no.

El Consejo de administración reglamentara el procedimiento para hacer uso del derecho de inspección.

PARÁGRAFO. En todo caso este derecho se ejercerá a través de alguno de los órganos de inspección y vigilancia de COOPSIGLOXX.

ARTÍCULO 74. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, o la mitad de los delegados convocados, según el caso, constituirán quórum para deliberar y para adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum indicado, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asociados no sea inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, número que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número de asociados necesarios para constituir una cooperativa; este 50 % equivale a 10 asociados hábiles.

Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo no podrá ser inferior a la mitad del número de delegados principales elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o de varios de ellos, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia deberá levantar un acta en la que haga constar la carencia del quórum para la hora en que fue convocada la asamblea; en dicha acta quedaran los nombres y la cantidad de asociados o delegados presentes.

ARTÍCULO 75. MAYORÍAS DECISORIAS. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los presentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma del estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación, las cuales requerirán el voto de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

PARÁGRAFO. En la toma de decisiones, en las Asambleas Generales corresponderá a cada delegado un solo voto.

ARTÍCULO 76. SISTEMAS DE ELECCIÓN Para los efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, la Asamblea empleará el sistema de nominaciones en el que el delegado podrá votar hasta por la totalidad de los puestos a elegir y según el reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA. En la Asamblea General, no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuarán a través de su apoderado designado expresamente para tal efecto.

ARTÍCULO 78. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Cuando una persona natural actué en la Asamblea General de delegados, en representación de una persona jurídica asociada a La Cooperativa y sea elegida como miembro del consejo de administración o de la Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés de COOPSIGLOXX, mientras conserve el vínculo con la entidad que representa.

ARTÍCULO 79. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración, y actuará como secretario quien cumpla estas funciones en el Consejo de Administración, a menos que la Asamblea General decida nombrarlos de entre los asistentes o ante la ausencia de aquellos.

ARTÍCULO 80. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA. La Asamblea sesionará con base en un reglamento aprobado por ella misma y dentro del cual se estipularán por

lo menos las normas relativas a: Conformación de mesa directiva; participantes con plenos derechos; forma de presentación y trámite de proposiciones; procedimientos para hacer uso de la palabra; elaboración y aprobación del acta de la reunión; comisiones de la Asamblea; y las demás que sean necesarias o convenientes para organizar su normal desarrollo basados en criterios de democracia y participación plena.

ARTÍCULO 81. ACTAS DE LA ASAMBLEA. De lo actuado en la Asamblea, se dejará constancia en acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de esta, así como por una comisión de tres (3) delegados elegidos por La Asamblea. Las actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenarán en forma consecutiva.

PARÁGRAFO. COOPSIGLOXX adoptará y mantendrá una Política de Comunicación Post-Asamblea orientada a la divulgación oportuna, clara y veraz de las decisiones adoptadas por la Asamblea General a todos los asociados.

La política establecerá, canales de comunicación institucionales para la divulgación, responsables de su ejecución, lineamientos de contenido (resumen de decisiones, aprobaciones, designaciones y cambios normativos internos), y mecanismos de acceso a las actas y documentos de soporte conforme a la ley, al estatuto y a los reglamentos internos.

El Consejo de Administración reglamentará la política, sin perjuicio de las obligaciones de custodia y validez de las actas previstas en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 82. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de COOPSIGLOXX para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar el estatuto.
4. Aprobar o improbar los estados financieros finales del ejercicio fiscal.
5. Examinar y pronunciarse sobre los informes anuales de la Cooperativa, incluyendo los estados financieros, el informe de gestión, y el balance social, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas aplicables, cuando a ello hubiere lugar.

6. Decidir sobre los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
7. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración y vigilancia.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar la remuneración correspondiente a este servicio.
10. Decidir sobre conflictos que pudieren presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, y determinar responsabilidades.
11. Establecer aportes extraordinarios, determinar su cuantía, tiempo y forma de pago.
12. Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
13. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efectos de sanciones a que hubiere lugar.
14. Decidir la política de amortización o readquisición de aportes sociales
15. Aumentar el capital mínimo no reducible.
16. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados o sobre su aplicación, de acuerdo con la ley.
17. Las demás, que, de acuerdo con la Ley, con el presente estatuto y con los reglamentos internos le correspondan por su naturaleza de órgano supremo de autoridad de COOPSIGLOXX y que no estén asignadas a otros órganos.

ARTÍCULO 84. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPSIGLOXX, con miras a la realización y cumplimiento de su objeto social sujeto a las directrices y políticas que trace la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la cooperativa.

El Consejo de Administración, estará integrado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años los principales y un (1) año los suplentes, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General, cumpliendo en caso de remoción, el debido proceso.

Mediante el reglamento interno de funcionamiento el Consejo de Administración, reglamentará las políticas, criterios y herramientas de participación de los miembros suplentes.

PARAGRAFO. COOPSIGLOXX contará con una política formal de inducción y capacitación dirigida a los integrantes del Consejo de Administración, así como con un esquema de evaluación del funcionamiento de dicho órgano, orientado a verificar la eficacia de sus operaciones y promover acciones de mejora. El Consejo de Administración aprobará la política, su plan anual y la asignación presupuestal correspondiente, con cargo al Fondo de Educación, de conformidad con la ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración de COOPSIGLOXX, se requiere:

1. Ser delegado hábil principal para la Asamblea en la que se produce la elección, con mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado.
2. Ser mayor de edad.
3. Acreditar tener conocimiento en materias cooperativa, económicas, o administrativas o legales u otras disciplinas afines con las actividad y fines propios de COOPSIGLOXX, o haberse desempeñado en asuntos relacionados con las materias citadas o con otras empresas cooperativas.
4. Acreditar la participación, en los últimos dos años, en al menos una materia de actualización en aspectos seculares relacionados con las actividades de COOPSIGLOXX.
5. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios en COOPSIGLOXX y no estar reportado en las centrales de riesgo o en su defecto presentar el paz y salvo correspondiente, o certificado de cuenta al día según sea el caso.
6. No haber sido administrador o pertenecido a Consejos Directivos de organizaciones que hayan sido objeto de liquidación obligatoria.
7. No ser trabajador de COOPSIGLOXX.
8. No estar vinculado como directivo o representante legal en otras entidades cooperativas, fondos de empleados, corporaciones y asociaciones, con actividades afines al objeto social de COOPSIGLOXX.
9. No pertenecer a la Junta de vigilancia
10. No haber sido considerado dimitente o haber renunciado a órganos de dirección, control o comités de COOPSIGLOXX en los últimos cuatro (4) años. O haber renunciado con justa causa comprobada en los últimos dos (2) años.
11. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los aspirantes a Consejo de Administración deberán cumplir con lo estipulado en el

decreto 962 de 2018 en su punto 2.11.11.4.2 y en el título II, capítulo VI de la circular básica jurídica 2021, leyes que le adicionen modifiquen o deroguen y circulares emitidas por el ente supervisor en esta materia.

PARÁGRAFO 3. Corresponde a la Junta de vigilancia certificar, antes de la postulación, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los miembros del Consejo de Administración que se encuentren posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y que durante el término de la posesión no hayan sido elegidos como delegados, seguirán sesionando como miembros del mismo órgano, hasta el término del periodo por el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 86. INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio, dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la celebración de la asamblea general de delegados.

El nombramiento de cargos: presidente, vicepresidente y secretarios, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a la celebración de la Asamblea General de Delegados.

Para los cargos antes nombrados, serán tenidos en cuenta aquellos directivos que continúan en su cargo y aquellos que resultaron reelegidos por la Asamblea General de Delegados y para los nuevos directivos, solo se tendrán en cuenta, si a la fecha de los nombramientos, ya se encuentra radicada la autorización de posesión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. En caso de que la Asamblea General Ordinaria, elija a tres integrantes nuevos principales, el periodo de nombramientos de cargos será aplazada hasta por 120 días hábiles posteriores a la realización de la asamblea. Agotado este plazo, el consejo de administración decidirá cómo proceder con los nombramientos del periodo.

ARTÍCULO 87. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria a reuniones ordinarias la hará el presidente a todos los miembros principales y suplentes en forma escrita, con anticipación no inferior a 72 horas, indicando fecha, lugar, hora y objeto de la reunión. Las reuniones extraordinarias serán convocadas de igual manera, pero con una antelación por lo menos de 48 horas.

PARÁGRAFO. El Gerente, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y Auditoría Interna, podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria mediante comunicación escrita dirigida al presidente indicando las razones para ello.

ARTÍCULO 88. QUÓRUM DELIBERATORIO. La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum reglamentario para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 89. QUÓRUM DECISORIO- Por regla general, las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los presentes en la reunión con capacidad decisoria. Sin embargo, cuando solo asistan cinco (5), las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 90. DIMITENCIA. Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración principal o suplente que habiendo sido convocado dejare de asistir a dos (2) reuniones continuas durante el período, sin causa justificada o tres (3) discontinuas sin justa causa a juicio del mismo Consejo en el año del ejercicio.

Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse una vacante, será llamado el suplente numérico que le corresponda, el cual entrará a actuar en propiedad, sustituyendo a quien ha hecho dejación del cargo. La asamblea podrá llenar la vacante de suplente que queda vacía.

ARTÍCULO 91. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. El Consejo de Administración y la gerencia en calidad de administradores tienen el deber de obrar de buena fe, con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la entidad y de sus asociados.

En cumplimiento de su función los administradores deberán.

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de COOPSIGLOXX.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOPSIGLOXX o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del consejo de administración o de la asamblea general.

8. COOPSIGLOXX elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, el cual deberá presentarse al cierre de cada ejercicio y ser conocido por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración deberán comprometerse a guardar estricta reserva de la información privilegiada a la cual tengan acceso en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 92. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Reglamentar el estatuto.
2. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de COOPSIGLOXX.
3. Aprobar la planta de personal y los parámetros para su remuneración
4. Expedir y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
5. Nombrar y remover al Gerente General, Gerente suplente, Directores de Agencia, Auditor Interno, Operador de Sistemas y al Oficial de Cumplimiento (principal y suplente).
6. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas o pólizas que deban constituir las personas que tienen a su cargo el manejo o cuidado de bienes y fondos de COOPSIGLOXX.
7. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos, operaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de COOPSIGLOXX por un valor hasta por 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Las operaciones mayores de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes 1500 SMMLV, serán estudiadas y aprobadas por el Consejo de Administración. Las operaciones superiores a 1500 SMMLV estarán sujetas al estudio y aprobación de la Asamblea.
8. Reglamentar los diferentes servicios que COOPSIGLOXX preste a sus asociados y familiares.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos antes de ser presentados a la Superintendencia De La Economía Solidaria y a la Asamblea General.
10. Decidir sobre la admisión, suspensión o exclusión de los asociados y autorizar cesión y devolución de los aportes.
11. Convocar la Asamblea General.
12. Presentar a la Asamblea General el informe de actividades realizadas y el estado general de COOPSIGLOXX.

13. Decidir sobre acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COOPSIGLOXX o someterlo a arbitramento.
14. Crear y nombrar los integrantes de los distintos comités permanentes o transitorios y las comisiones que considere necesarios.
15. Fijar las políticas financieras crediticias de COOPSIGLOXX.
16. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de COOPSIGLOXX y en especial los que se rijan por convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
17. Aprobar acuerdos o convenios con entidades similares o autorizar la asociación o creación de empresas de economía solidaria con miras a facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social.
18. Autorizar la creación de sucursales o agencias que sean necesarias para atender la demanda del servicio y el desarrollo social con el lleno de los requisitos técnicos y legales.
19. Decidir sobre la expansión de los servicios de COOPSIGLOXX al público en general, excepto los que por disposiciones legales o estatutarias no estén permitidas.
20. Aprobar o negar las solicitudes de admisión de los aspirantes a Asociados.
21. Aprobar el plan de trabajo que deberá ser ejecutado por cada uno de los Comités.
22. En general, las que le correspondan según la Ley y este estatuto, en su calidad de órgano permanente de administración que propender por el cumplimiento del objeto social de COOPSIGLOXX, Se consideran atribuciones implícitas las que no estén asignadas directamente a otros órganos por la ley o por el estatuto.

ARTÍCULO 93. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo de Administración, para la buena marcha y funcionamiento administrativo, podrá delegar en Comités especiales o en comisiones transitorias el cumplimiento de algunas de sus funciones, para lo cual contarán con su propio reglamento, el cual garantizara su adecuado funcionamiento.

PARÁGRAFO. Para las comisiones especiales como para los Comités antes referidos, el Consejo de Administración, aprobará las reglamentaciones de funcionamiento respectivas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 94. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos del cargo por decisión de la asamblea general, por las siguientes causas:

1. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades de COOPSIGLOXX.

2. Incompetencia para desempeñar con eficiencia las funciones que le sean asignadas.
3. Estar incurso en causales de dimitencia
4. Haber sido sancionado por asuntos disciplinarios o por el ente de vigilancia y control.

En todo caso previo a la Asamblea el Consejo de Administración o la Junta de vigilancia, según el caso, deben haber hecho y sustentado la investigación que será presentada en la Asamblea.

ARTÍCULO 95. GERENTE. El Gerente será el representante legal de COOPSIGLOXX y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración quien asignará su remuneración, criterios de evaluación y estará vinculado a La Cooperativa mediante contrato de trabajo. El cual puede ser renovado, cuando el Consejo de Administración lo considere necesario.

El gerente será el superior jerárquico de todos los empleados de COOPSIGLOXX.

ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente General se requiere:

1. Acreditar experiencia no inferior a dos (2) años en el ejercicio de cargos administrativos, preferiblemente en el sector solidario
2. Acreditar que ha recibido capacitación sobre aspectos de dirección y administración cooperativa con una intensidad no inferior a ciento veinte (120) horas.
3. Condiciones de aptitud y eficiencia, especialmente en aspectos relacionados con el objeto social de COOPSIGLOXX.
4. Tener título profesional en áreas administrativas o económicas financieras.
5. Demostrar honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes, al momento de su nombramiento no estar incurso en procesos que afecten su rectitud en el manejo de fondos. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, o en su defecto presentar el paz y salvo correspondiente, o certificado de cuenta al día según sea el caso, el cual quedara a disposición, revisión y aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DEL GERENTE.

1. Nombrar a los empleados que le corresponda, asignar las funciones específicas de acuerdo con la planta de personal y los niveles de asignación

aprobados por el Consejo de Administración y removerlos de sus cargos de acuerdo con las normas legales.

2. Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo de Administración y las decisiones de la Asamblea general.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a COOPSIGLOXX y conferir poderes especiales en procesos judiciales o para ciertos actos extrajudiciales.
4. Abrir las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y descargar título valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades de COOPSIGLOXX.
5. Informar mensualmente al Consejo de Administración, sobre el estado económico y financiero de COOPSIGLOXX, cumplimiento de planes y presupuestos, estados de morosidad de asociados, financiamiento de los servicios y otros que sean convenientes o necesarios y los que le solicite expresamente el Consejo de Administración.
6. Suministrar los informes y elementos de trabajo que le sean solicitados por los comités y los empleados para el cumplimiento de sus funciones.
7. Responsabilizarse de que la contabilidad sea llevada conforme a requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y de que se rindan los informes respectivos dentro de los términos establecidos.
8. Realizar las operaciones del giro normal de las actividades de COOPSIGLOXX, efectuar inversiones y celebrar contratos debidamente autorizados por el Consejo de Administración.
9. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean obligatorios a la Superintendencia De La Economía Solidaria y a todas las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromisos con las mismas según acuerdos o contratos.
10. Preparar y presentar proyectos sobre planes de desarrollo y de actividades, el presupuesto anual, reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración, y someterlos a su estudio y aprobación.
11. Someter a estudio de La Superintendencia de La Economía Solidaria y otros organismos del Estado, los documentos que por su naturaleza así lo requieran.
12. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y a la Asamblea General cuando sea citado.
13. Ordenar los gastos ordinarios que no excedan de los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo con el presupuesto y las atribuciones especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
14. Realizar las demás funciones que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, nombrará un gerente suplente para que reemplace al Gerente General en sus ausencias temporales o transitorias. Este

suplente deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para ejercer el cargo de gerente. Deberá estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscrito en el registro mercantil.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 98. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será el órgano de control social de COOPSIGLOXX. Dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para lograrlo y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados

La Junta de Vigilancia, estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años los principales. Los suplentes a un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán comprometerse a guardar estricta reserva de la información privilegiada a la cual tengan acceso en ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los miembros de la Junta de Vigilancia que, durante el término de su periodo, no hayan sido elegidos como delegados, seguirán sesionando como miembros del mismo órgano, hasta el término del periodo por el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA- DIMITENCIA- REMOCIÓN. Los aspectos contemplados en este artículo serán aplicados a los miembros de la Junta de vigilancia tal como aparecen reglados en este estatuto para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 100. DIGNATARIOS. La Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario. En ausencia de los anteriores designarán de entre sus miembros quienes los reemplacen en la reunión.

ARTÍCULO 101. REUNIONES. La Junta de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría de los miembros principales. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y secretario.

Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 102. QUÓRUM La concurrencia de dos (2) integrantes principales y un suplente hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los integrantes principales lo reemplazará el respectivo suplente.

PARÁGRAFO. Será considerado dimitente el miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado dejare de concurrir a dos (2) reuniones continuas o a tres (3) discontinuas durante el mismo año calendario sin justa causa, a juicio de la misma Junta.

ARTÍCULO 103. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza.
2. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
3. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de COOPSIGLOXX, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
4. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

5. Velar porque quien adelante las investigaciones de carácter disciplinario respeten los procedimientos establecidos en el estatuto.
6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata.
7. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios en un término que no sea superior a quince (15) días hábiles.
8. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
9. Informar a los órganos de administración, el Revisor Fiscal, y al organismo estatal competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPSIGLOXX y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
10. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos utilizando el conducto regular y con la debida oportunidad.
11. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
12. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
13. Ejercer el control de los resultados sociales.
14. Fiscalizar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales o ecológicas de los asociados.
15. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a la competencia de los órganos de administración, a la propia Auditoría Interna o a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. La Administración remitirá a la Junta de Vigilancia los resultados de los procesos sancionatorios y de exclusión que adelanten los órganos competentes, junto con la información necesaria para su análisis. La Junta de

Vigilancia deberá conocer dichas actuaciones con el fin de verificar que el procedimiento disciplinario se haya surtido conforme a la ley, al estatuto y a los reglamentos internos, asegurando el respeto del debido proceso, la adecuada fundamentación de las decisiones y la coherencia con el régimen disciplinario de COOPSIGLOXX.

Cuando la Junta de Vigilancia identifique posibles irregularidades o deficiencias en la aplicación del debido proceso, solicitará los correctivos a que haya lugar y, de persistir la situación, podrá elevar las respectivas recomendaciones o trasladar la información al ente de supervisión competente.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones, con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 3. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 104. REGLAMENTO INTERNO La Junta de Vigilancia deberá contar con un Reglamento Interno de funcionamiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes. Dicho Reglamento contendrá, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1. Responsabilidades y deberes específicos de los miembros de la Junta de Vigilancia, en concordancia con la Ley, el presente Estatuto y las funciones propias del control social.
2. Las faltas en que puedan incurrir sus integrantes, clasificadas según su gravedad, así como las conductas que constituyan incumplimiento de sus responsabilidades.
3. Las sanciones aplicables a los miembros de la Junta de Vigilancia, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, y en armonía con el régimen disciplinario estatutario.
4. El procedimiento para la aplicación de sanciones, garantizando el derecho de defensa, contradicción, notificación, práctica de pruebas y decisión motivada.
5. Los mecanismos de apelación o revisión, conforme a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.
6. Las reglas de funcionamiento interno, incluyendo: quórum, periodicidad de reuniones, toma de decisiones, elaboración de actas, manejo de información reservada y demás aspectos operativos necesarios para el adecuado desempeño del control social.

El Reglamento Interno deberá divulgarse a los asociados mediante los canales oficiales de comunicación de COOPSIGLOXX y será objeto de actualización cuando lo exija la normatividad vigente o las recomendaciones del ente de supervisión competente.

ARTÍCULO 105. REVISORÍA FISCAL. COOPSIGLOXX tendrá un (1) Revisor Fiscal con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con matrícula profesional vigente, los cuales no podrán ser asociados de la cooperativa.

Corresponderá a la Asamblea, como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como el de su suplente, al igual que fijarle su remuneración. Su periodo será de dos (02) años. Podrá ser reelegido hasta por tres (3) periodos consecutivos, después de los cuales, deberá transcurrir un (1) periodo para presentar nuevamente propuesta de revisoría fiscal.

La Asamblea General podrá elegir Revisoría Fiscal a una entidad autorizada por la Superintendencia De La Economía Solidaria, para que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos Cooperativos, por instituciones auxiliares del Cooperativismo, o por Cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal podrá actuar a partir de su posesión de la Superintendencia de Economía Solidaria, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO. COOPSIGLOXX contará con una Política documentada para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por el Consejo de Administración y divulgada a los asociados por los canales institucionales. Dicha política contendrá, como mínimo:

1. Reglas de selección basadas en profesionalidad, experiencia y honorabilidad, e incluirá la prohibición al Consejo de Administración de proponer a la Asamblea personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas, suspendidas o sancionadas en firme por autoridad judicial o de regulación y/o supervisión por hechos relacionados con la prestación de servicios de auditoría o revisoría fiscal;
2. La incompatibilidad de parentesco prevista en el Artículo 107.
3. La duración del encargo y prórrogas aplicables, en concordancia con el presente Estatuto;
4. La conformación y calidades del equipo de trabajo que acompañará al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 106. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Cerciorarse de que las operaciones se cumplan por cuenta de COOPSIGLOXX, se ajuste a las prescripciones del presente estatuto, los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, Consejo de Administración, o al Gerente General, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPSIGLOXX y en el desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de COOPSIGLOXX y se conserven debidamente todos los comprobantes y soportes.
4. Colaborar con los organismos de Vigilancia y control del Estado y rendirles los informes a que haya lugar o le fueren solicitados.
5. Inspeccionar permanentemente los bienes de COOPSIGLOXX y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos o de los que tenga a cualquier otro título.
6. Solicitar en forma permanente los informes que sean necesarios para la realización del control sobre las operaciones y patrimonio de COOPSIGLOXX.
7. Certificar con su firma los Estados financieros de COOPSIGLOXX.
8. Ejecutar arqueo de los fondos e inventarios de COOPSIGLOXX cada vez que lo estime conveniente.
9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado por el presidente.
10. Solicitar la convocatoria a la Asamblea o al Consejo de Administración, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
11. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia.
12. Certificar con destino a La Superintendencia De La Economía Solidaria, la existencia de un manual sobre los procedimientos y señales de alerta, para la detección de operaciones inusuales o de carácter sospechoso.
13. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.
14. Asistir a la reunión de Asamblea General Ordinaria, y a las Asambleas Extraordinarias que sea invitado.
15. Presentar dictamen sobre los estados financieros del periodo que finaliza, ante la Asamblea General Ordinaria.
16. Dar fe sobre las declaraciones tributarias que COOPSIGLOXX esté obligada a presentar, mediante su firma.
17. Las demás asignadas por la ley y por los presentes estatutos.

CAPITULO IX

INHABILIDADES–INCOMPATIBILIDADES- PROHIBICIONES

ARTÍCULO 107. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia solo podrán hacer parte de uno de los dos organismos antes mencionados.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría con COOPSIGLOXX ni compra y venta de bienes y productos.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal, del gerente suplente, o del secretario de COOPSIGLOXX tampoco, directores de agencias y auditoría interna, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPSIGLOXX ni compra y venta de bienes y productos.

Los integrantes de los órganos de dirección, administración y control de COOPSIGLOXX no podrán ser simultáneamente empleados de la cooperativa.

Los integrantes del Consejo que estén incurso en proceso disciplinarios deberán abstenerse de participar en la comisión investigadora o al momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, de las comisiones especiales y de los comités no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y el primer grado de afinidad.

El Revisor fiscal y su suplente, no podrán ser asociados de COOPSIGLOXX, ni estar ligados por matrimonio o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, delegados y funcionarios.

Los miembros de los órganos de dirección y control entran en conflicto de intereses cuando ocupen cargos de dirección y/o control en otras empresas cooperativas de la misma naturaleza que COOPSIGLOXX.

ARTICULO 109. APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de

votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 2. Los integrantes del Consejo de Administración.
 3. Los integrantes de la Junta de Vigilancia
 4. Representante Legal y suplente
 5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de junta de vigilancia.
 6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
- En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 110. CONFLICTO DE INTERESES. Los integrantes de los órganos de administración y control deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOPSIGLOXX o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO. En estos casos, el Consejero suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Consejero. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Delegados sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de COOPSIGLOXX.

CAPITULO X

FUSIÓN – INCORPORACIÓN - ASOCIACIÓN – TRANSFORMACIÓN – INTEGRACIÓN – DISOLUCIÓN – ESCISIÓN - LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 111. FUSIÓN. COOPSIGLOXX podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, u organizaciones de economía solidaria, tomando en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas cooperativas incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

La cooperativa incorporante y la nueva cooperativa en la fusión, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

Tanto la fusión como la incorporación requerirán de la aprobación de las respectivas Asambleas de las cooperativas que intervienen en ellas. Además, en el caso de la incorporación se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa incorporante.

ARTÍCULO 112. INCORPORACIÓN. COOPSIGLOXX podrá incorporarse a otra organización de economía solidaria tomando el nombre de ésta, adoptando sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTÍCULO 113. ESCISIÓN. COOPSIGLOXX podrá, por decisión de la Asamblea General, escindirse, para conformar otras u otras entidades de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 114. INTEGRACIÓN. COOPSIGLOXX podrá afiliarse a organismos de integración Cooperativa o de economía solidaria, de acuerdo con la facultad y los procedimientos establecidos en la ley.

Corresponderá al Consejo de Administración decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes.

COOPSIGLOXX podrá, igualmente, celebrar acuerdos, contratos, asociarse con otras entidades cooperativas o con entidades de diferente naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con su objeto social. Corresponderá, también, al Consejo de Administración decidir sobre este tipo de relaciones.

ARTÍCULO 115. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. COOPSIGLOXX se disolverá y se liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

En la Asamblea que apruebe la disolución para liquidación se deberá nombrar un liquidador

ARTÍCULO 116. APROBACIÓN. En todos los casos la disolución, escisión y la liquidación será decretada y ordenada por la Asamblea General de Delegados, mediante resolución adoptada por no menos de las dos terceras partes de los asociados hábiles o de los delegados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTO. Acordada la disolución y decretada la liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores se procederá de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

ARTICULO 118. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que designe la Asamblea en la que se tome la decisión de disolución y liquidación o, a falta de decisión, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El Gobierno reglamentará lo referente a este último beneficiario cuando haya varios organismos en la misma situación.

ARTÍCULO 119. ASOCIACIÓN. COOPSIGLOXX podrá asociarse con otras Cooperativas constituyendo organismo de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo, o afiliarse a los existentes. De igual manera la Cooperativa

podrá integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre.

CAPITULO XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 120. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre COOPSIGLOXX y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 122. AMIGABLE COMPOSICIÓN. La Junta de Amigables Compondores tendrá el carácter de accidental y no permanente. En consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados, interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

1. Si se trata de diferencias entre COOPSIGLOXX y uno o varios asociados, éstos elegirán un Compondor y el Consejo de Administración otro, los que designarán un tercero.
2. Si se trata de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigable Compondor. Los dos designarán el tercero. Si en el término de tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será designado por el Consejo de Administración.
3. Los Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

4. Aceptado el cargo, los Compondores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez días calendario siguiente al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 123. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la Amigable Composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo de este y el nombre del Amigable Compondor.

ARTÍCULO 124. ACUERDOS. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta obligan a las partes, si llegaren a acuerdo éste quedará consignado en un Acta firmada por los Amigables Compondores y las partes. Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en Acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 125. REFORMA DEL ESTATUTO - Los proyectos de reforma estatutaria elaborados por el Consejo de Administración, serán enviados a los delegados cuando se haga la convocatoria a la Asamblea.

Cuando tales proyectos sean propuestos por los asociados, deberán ser enviados al Consejo de Administración, a más tardar el último día de Diciembre, de cada año, para que este órgano los analice y los haga conocer de los delegados con su respectivo concepto.

Las reformas de estatutos serán aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes en la asamblea.

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea, ésta entrará a regir inmediatamente, salvo que la asamblea disponga otra fecha para que entre en vigencia.

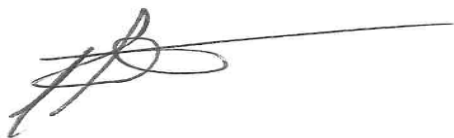
ARTÍCULO 126. FORMA DE LLENAR VACÍOS. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas

ARTÍCULO 127. AMNISTÍAS: COOPSIGLOXX podrá otorgar amnistías a sus asociados, los cuales quedarán exonerados del pago del saldo de aportes y ahorros permanentes que tiene en mora al cierre de un periodo determinado.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo de Administración reglamentará el periodo de aplicación de tales amnistías.

El presente Estatuto fue reformado en Asamblea General Ordinaria de Delegados No 43, el día 21 de marzo de 2026, según consta en el acta de la Asamblea Ordinaria No. 043 en la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y rige a partir de la fecha de su aprobación.



HEBERT CAICEDO SEGURA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



ALEXANDER ARBOLEDA MORENO
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA